

INFORME ESPECIAL

OIG - IE - 27 - 001



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

22 de julio de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS	10
COMUNICACIÓN GERENCIAL	22
RECOMENDACIONES	22
CONCLUSIÓN	23
APROBACIÓN	24
INFORMACIÓN GENERAL	25

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes (en adelante, Área de PIE) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico (en adelante, ICF) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 25 de junio de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

El ICF certificó que para el año 2022, se encontraba adscrito al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP)², por lo cual la evaluación de los Formularios 941, 499 R-1B y 480.6 SP se limitó a los años naturales 2023 y 2024.

La evaluación realizada reveló que el ICF cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con

¹ El Formulario Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento de Hacienda, es **480.6 SP-1**.

² Hacer referencia al Informe Especial OIG-IE-26-011.

los pagos correspondientes a los años naturales 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1 y 3, las cuales presentan costos cuestionados ascendentes a **\$9,061.29**. Asimismo, se identificó que el ICF incumplió con la radicación de los Formularios 480.6 SP; no obstante, efectuó los pagos correspondientes a los años naturales 2023 y 2024. Lo anterior expone a la entidad a una posible penalidad estimada de **\$4,000**. Además, se evidenció que el ICF mantiene una deuda por concepto de retenciones sobre pagos por servicios prestados ascendente a **\$136,551.60**, la cual representa un posible costo cuestionado.

En conjunto, las situaciones identificadas en la presente intervención representan costos cuestionados ascendentes a \$9,061.29 y posibles costos cuestionados por \$140,551.60, para un impacto económico estimado total de **\$149,612.89**.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm.15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.

-
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
 - Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
 - Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
 - Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).
 - Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el Programa de Seguro por Desempleo*, de 8 de diciembre de 2018 por el Departamento de Estado.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de junio de 2026.

La metodología utilizada incluyó:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formulario 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que

permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.

8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago de los formularios.
9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación y el pago de los formularios.
10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.
11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados a las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que el ICF remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyó además los comentarios presentados el 25 de junio de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 3 de marzo de 2026, el **ICF** certificó que desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 estuvo adscrito DSP³, por lo que la evaluación de radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes se limitó a los años naturales 2023 y 2024.

Asimismo, el 4 de diciembre de 2025, el **ICF** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó al **ICF** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por el **ICF** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2023, el **ICF** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, el **ICF** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2023, el **ICF** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, el **ICF** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

³ Hacer referencia al Informe Especial OIG-IE-26-011, Resultados de la Evaluación, Resultado 1.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 3 de marzo de 2026, el **ICF** certificó que desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 estuvo adscrito al DSP⁴, por lo que la evaluación de radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes se limitó a los años naturales 2023 y 2024.

Asimismo, el 4 de diciembre de 2025, el **ICF** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó al **ICF** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por el **ICF** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

⁴ Hacer referencia al Informe Especial OIG-IE-26-011, Resultados de la Evaluación, Resultado 2.

A. Radicación:

- En el año 2023, el **ICF** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, el **ICF** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2023, el **ICF** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, el **ICF** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

El 3 de marzo de 2026, el **ICF** certificó que desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 estuvo adscrito al DSP⁵, por lo que la evaluación de radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes se limitó a los años naturales 2023 y 2024.

Se solicitó al **ICF** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por el **ICF** y se determinó que no cumplió con la radicación, pero cumplió con los pagos correspondientes, según se detalla a continuación:

⁵ Hacer referencia al Informe Especial OIG-IE-26-011, Resultados de la Evaluación, Resultado 3.

A. Radicación:

- En el año 2023, el **ICF no** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según se presenta en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, el **ICF no** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según se presenta en el **Hallazgo 2**.

B. Pagos:

- En el año 2023, el **ICF** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, el **ICF** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 4 de diciembre de 2025, el **ICF** certificó que estaba acogido al método de reembolso⁶ para cada uno de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se solicitó al **ICF** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por el **ICF** y se determinó que cumplió con la radicación correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, el **ICF** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.

⁶ Hacer referencia al Informe Especial OIG-IE-26-011, Hallazgo 1.

-
- En el año 2023, el ICF radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
 - En el año 2024, el ICF radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.

B. Pagos:

- En el año 2022, el ICF se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, el ICF se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, el ICF se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones identificadas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Uso incorrecto de la Línea 7 del Formulario 941

Situación

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Formulario 941 incluye la Línea 7 destinada a reportar ajustes por fracciones de centavos. Esta línea tiene el propósito de reflejar diferencias mínimas ocasionadas por redondeos matemáticos en el cálculo de las contribuciones de Seguro Social y *Medicare*. Conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones del IRS, dichos ajustes deben ser marginales, ocasionales y directamente relacionados con discrepancias menores derivadas del redondeo de cifras.

La evaluación realizada sobre el cumplimiento relacionado con la radicación de los Formularios 941 y sus respectivos depósitos correspondientes a los años naturales 2023 y 2024 reveló el uso incorrecto de la línea 7 del Formulario 941. Se identificó que esta fue utilizada para ajustar diferencias entre la obligación contributiva reflejada en el Anejo B, según se detalla a continuación:

Trimestre	Obligación contributiva calculada en la Planilla	Obligación contributiva reportada en el Anejo B	Ajustes reportados en la línea 7
2023			
Q2	\$ 485,394.12	\$ 485,402.14	\$ 8.02
Q3	446,908.92	447,152.32	243.40
Q4	675,852.17	675,705.50	(146.67)
2024			
Q2	572,194.84	574,471.44	428.62
Q3	597,215.72	599,067.01	1,851.29
Q4	656,741.72	656,826.93	85.21

Al evaluar los Formularios 941 señalados, se observó que, en los trimestres correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2023, y al tercer y cuarto trimestre de 2024, la obligación contributiva reportada en el Anejo B era mayor que la obligación contributiva calculada en la planilla por \$8.02, \$243.40, \$1,851.29 y \$85.21, respectivamente. Además, se determinó que dichas diferencias coincidían exactamente con los importes reportados como ajustes en la Línea 7 del Formulario 941.

Asimismo, para el cuarto trimestre de 2023 se observó una diferencia de \$146.67 entre la obligación calculada en la planilla y la obligación contributiva reportada en el Anejo B, la cual fue reflejada como un ajuste en la Línea 7 del Formulario 941. No obstante, de la evaluación de los depósitos efectuados se determinó que estos totalizaron \$675,858.51, cantidad distinta tanto la obligación contributiva reportada en el Anejo B como la obligación contributiva calculada en la planilla.

En cuanto al segundo trimestre de 2024, se identificó un error en la determinación de la obligación contributiva reportada en la Línea 5e⁷ del Formulario 941. Del análisis realizado se determinó que la obligación contributiva calculada conforme a los salarios sujetos al Seguro Social y *Medicare* totalizaban \$572,623.46. Sin embargo, en la Línea 5e se reportó la cantidad de \$572,194.84, para una diferencia de \$428.62. Asimismo, se observó que dicho importe fue reportado como un ajuste en la Línea 7 del Formulario 941, lo que provocó que la obligación contributiva total reflejada ascendiera al cálculo de \$572,623.46, cantidad que coincidía con el cálculo correcto de la contribución. Posteriormente, mediante certificación emitida el 22 de enero de 2026, la Oficial de Nóminas indicó que durante la segunda quincena de junio 2024 se efectuó un depósito de \$99,495.08 cuando correspondía realizar un depósito de \$97,218.48, lo que resultó en un sobrepago de \$2,276.60. No obstante, el error identificado en la Línea 5e y el ajuste registrado en la Línea 7 coincidieron con que el IRS reconociera únicamente un reembolso de \$1,419.36⁸, según

⁷ Total, de contribuciones al Seguro Social y a Medicare. Esta línea suma la obligación contributiva calculada en la planilla.

⁸ IRS le reembolsó al ICF \$1,451.04.

comunicación emitida el 18 de noviembre de 2024. Además, en esa misma fecha el IRS notificó deficiencias relacionadas con la información reportada para dicho trimestre y requirió la presentación del Anejo B corregido. Posteriormente, mediante comunicación con fecha del 3 de marzo de 2025, el IRS notificó una penalidad de \$9,061.29⁹ correspondiente al mismo período contributivo. Aunque no fue posible determinar una relación directa entre dicha penalidad y el uso incorrecto de la Línea 7, la situación ocasionó que se registraran ajustes que no correspondían al uso apropiado de dicha línea, aumentando el riesgo de interpretaciones erróneas, ajustes contributivos y la imposición de penalidades por parte de la autoridad fiscal.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

El Apartado 12 de la Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, Publicación 179, relacionado con la declaración de los ajustes a los Formularios 941 que establece lo siguiente:

12. Planillas para patronos

Declaración de los ajustes a los Formularios 941-PR, 944(sp) o 943(sp)

Ajustes del período en curso. Haga ajustes del periodo en curso por fracciones de centavos, compensación por enfermedad, propinas y seguro de vida colectivo a término fijo en su Formulario 941-PR, 944(sp) o 943(sp). Vea las instrucciones del Formulario 941-PR, 944(sp) o 943(sp) para obtener información sobre como declarar estos ajustes.

Ajustes de períodos anteriores

Proceso para hacer ajustes a las contribuciones sobre la nómina.

Declare los ajustes trimestrales actuales debido a fracciones de centavos, compensación por enfermedad pagada por terceros, propinas y seguro de vida colectivo a término fijo en el Formulario 941-PR usando las líneas 7 a 9...

El Apartado 13 de la Guía Tributaria para empleadores, Publicación 15, relacionado con la declaración de los ajustes a los Formularios 941 que establece lo siguiente:

13. Declaración de los Ajustes Formulario 941, Formulario 943 o Formulario 944

Ajustes por fracciones de centavos. Si existe una pequeña diferencia entre el total de los impuestos después de los ajustes y los créditos no reembolsables (la línea 12

⁹ Al momento de la evaluación, el ICF se mantenía en gestiones con el IRS relacionadas con la penalidad notificada.

del Formulario 941, la línea 13 del Formulario 943 o la línea 9 del Formulario 944) y el total de los depósitos (la línea 13a del Formulario 941, la línea 14a del Formulario 943 o la línea 10a del Formulario 944), esta pudo haber sido causada, total o parcialmente, por haber redondeado al centavo más cercano cada vez que calculó la nómina. Este redondeo se produce cuando se calcula la cantidad del impuesto del Seguro Social y del impuesto del Medicare a retener y depositar sobre salarios de cada empleado. El IRS se refiere a las diferencias de redondeo relacionadas con las retenciones de los empleados del impuesto del Seguro Social y el impuesto del Medicare como ajustes por “fracciones de centavos....

Si existe una pequeña diferencia, la cantidad, sea positiva o negativa, puede ser un ajuste por fracciones de centavos. Los ajustes por fracciones de centavos son declarados en la línea 7 del Formulario 941...

Además, las instrucciones para el Formulario 941, Parte 1 (7), relacionada con los ajustes a la contribución establece lo siguiente:

Instrucciones Específicas: Parte 1: Conteste las Preguntas a Continuación para este Trimestre

7 a 9. Ajustes a la Contribución

7. Ajustes por fracciones de centavos del trimestre en curso. *Anote los ajustes por fracciones de centavos (debido al redondeo de las cifras) que tienen que ver con la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare retenidas. La parte correspondiente al empleado de las cantidades indicadas en la columna 2 de las líneas 5a a 5d puede diferir un poco de las cantidades realmente retenidas de los pagos de sus empleados debido al redondeo de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que ocurrió al aplicar las tasas estatutarias. Este ajuste puede ser un ajuste positivo o negativo.*

Efecto

El uso incorrecto de la Línea 7 del Formulario 941 afecta la confiabilidad e integridad de la información contributiva reportada al IRS, lo que dificulta validar que la obligación contributiva declarada corresponda con la obligación contributiva real del ICF. Asimismo, aumenta el riesgo de que el IRS requiera información adicional, solicite enmiendas a los Formularios 941 radicados e imponga penalidades e intereses.

Adicionalmente, aunque no se pudo constatar la relación directa entre la penalidad impuesta por el IRS y el uso incorrecto de la Línea 7, la misma evidencia que las deficiencias identificadas en

la información reportada dieron lugar a actuaciones por parte del ente fiscalizador y representa un costo cuestionado por **\$9,061.29**.

Causa

Las situaciones identificadas responden a deficiencias de supervisión y revisión del proceso de preparación y radicación del Formulario 941, así como a un dominio insuficiente de las instrucciones del IRS relacionadas con la aplicación de los ajustes permitidos en la planilla.

Comunicación Gerencial

La Directora Ejecutiva del **ICF** indicó, en una carta recibida el 25 de junio de 2026, lo siguiente:

El Instituto de Ciencias Forenses reafirma su compromiso con la transparencia, eficiencia y excelencia en la gestión pública. Para tal efecto, se han establecido y mantenido rigurosamente todos los controles necesarios según las normativas vigentes, incluyendo, pero sin limitarse a:

- *Capacitar al personal de nómina y contabilidad,*
- *Implementar procesos de validación y conciliación entre la planilla, ...*
- *Establecer revisiones trimestrales internas antes de la presentación...*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 25 de junio de 2026 relacionada con las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**. Del análisis realizado, se desprende que el **ICF** acepta el hallazgo y presenta medidas dirigidas a fortalecer el proceso de preparación, revisión y radicación de los Formularios 941.

La evidencia examinada confirmó que, durante los años naturales 2023 y 2024, la Línea 7 del Formulario 941 fue utilizada para registrar ajustes que no correspondían a su propósito conforme a las instrucciones del IRS. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el **Hallazgo 1** prevalecen, no obstante, trabajará junto al ICF, para lograr las acciones correctivas.

Véase recomendaciones 1 y 4.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y deudas pendientes relacionadas con las retenciones de servicios prestados

Situación

De acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable, los pagadores deben informar al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos o no a retención, mediante el Formulario 480.6 SP. Asimismo, todo pagador obligado a efectuar la

retención del 10% debe depositar dicha contribución no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en que se efectuó la retención. No obstante, cuando la cantidad total retenida sea menor de \$2,500, esta puede ser remitida trimestralmente junto con la planilla correspondiente.

La evaluación realizada sobre los años naturales 2023 y 2024 reflejó las siguientes situaciones:

a. Incumplimiento con la radicación de los Formularios 480.6 SP correspondientes a los siguientes trimestres:

Trimestre	Formulario requerido	Estatus
2023		
Q1	Formulario 480.6 SP	No radicado
Q2	Formulario 480.6 SP	No radicado
Q3	Formulario 480.6 SP	No radicado
Q4	Formulario 480.6 SP	No radicado
2024		
Q1	Formulario 480.6 SP	No radicado
Q2	Formulario 480.6 SP	No radicado
Q3	Formulario 480.6 SP	No radicado
Q4	Formulario 480.6 SP	No radicado

El 22 de enero de 2026, el Oficial Pagador certificó que los Formularios 480.6 SP de los años señalados no fueron sometidos debido a que no tenía conocimiento del requerimiento.

b. Balance de deuda por \$136,551.60.

Según una Certificación de Deuda con fecha del 15 de enero de 2026, el ICF posee una deuda de \$136,551.60 por concepto de Retención por Servicios Prestados generada en los años 2019, 2020 y 2021, según se detalla a continuación:

Período	Principal	Balance Adeudado
Dic. – 2019	\$ 36,257.81	\$ 36,257.81
Dic. – 2020	45,655.79	45,655.79
Dic. – 2021	54,638.00	54,638.00
Totales	\$ 136,551.60	\$ 136,551.60

Ante esto, el **ICF** certificó que estuvo adscrito al DSP para el período comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que las gestiones relacionadas con la preparación y los pagos de las retenciones se efectuaban a través del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS, por sus siglas en inglés) del Departamento.

c. Discrepancia entre los depósitos efectuados y el Estado de Reconciliación Anual.

A pesar de que el **ICF** no radicó los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2023 y 2024, según expuesto en el inciso **a**, sí radicó el Estado de Reconciliación Anual de Servicios Prestados y efectuó los depósitos correspondientes a esos años.

Al evaluar los depósitos efectuados contra los Estados de Reconciliación Anual de Servicios Prestados, se observó una deficiencia de pago, según se detalla a continuación:

Año natural	Estado de Reconciliación Anual de Servicios Prestados	Total de depósitos efectuados	Diferencia
2023	\$ 117,094.47	\$ 116,141.47	(953.00)

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (a)(d)(h) y 6041.11(a)(4) (b)(3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(a) Regla General. —*El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — *Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá*

una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.

(h) Planilla Trimestral de reconciliación. — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.*

Sección 6041.11. —Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

(a) *Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:*

(4) *el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*

(b) *A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*

(3) *por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La Parte II (B), de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 (“CC RI 19-10”), establece lo siguiente:

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

El incumplimiento en la radicación de un total de ocho (8) Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2023 y 2024 expone al ICF a una penalidad potencial de hasta **\$4,000**. Asimismo, la existencia de una deuda vigente por **\$136,551.60** y la diferencia no conciliada de \$953 identificada para el año 2023 aumenta el riesgo de la imposición de multas, penalidades, intereses y recargos por parte del Departamento. Estas situaciones podrían generar desembolsos adicionales de fondos públicos, limitando la disponibilidad de los recursos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

Las situaciones identificadas responden a deficiencias en la supervisión, revisión y seguimiento de las obligaciones contributivas relacionadas con las retenciones por servicios prestados, así como el desconocimiento del requerimiento de radicar el Formulario 480.6 SP.

Comunicación Gerencial

La Directora Ejecutiva del ICF indicó, en una carta recibida el 25 de junio de 2026, lo siguiente:

El Instituto de Ciencias Forenses reafirma su compromiso con la transparencia, eficiencia y excelencia en la gestión pública. Para tal efecto, se han establecido y mantenido rigurosamente todos los controles necesarios según las normativas vigentes, incluyendo, pero sin limitarse a:

- *Establecer un proceso de depuración de cuenta con el Departamento...*
- *Implementación de un calendario de cumplimiento, ...*
- *Los Formularios y Planillas deberán ser revisados y aprobados antes...*
- *Autorización del Supervisor y/o Director de la Oficina de Finanzas...*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 25 de junio de 2026 relacionada con el **Hallazgo 2**. El ICF acepta las situaciones señaladas y presenta medidas dirigidas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones contributivas relacionadas con la retención por servicios prestados.

La evidencia obtenida durante la intervención confirmó que los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2023 y 2024 no fueron radicados, que el ICF mantiene una deuda certificada por el Departamento ascendente a \$136,551.60 y que existe una diferencia no conciliada de \$953 entre los depósitos efectuados y el Estado de Reconciliación Anual de Servicios Prestados para el año 2023. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el **Hallazgo 2** prevalecen, no obstante, trabajará junto al ICF, para lograr las acciones correctivas.

Véase recomendaciones 2 y 4.

Hallazgo 3 – Radicación tardía de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo

Situación

Los patronos están obligados a presentar ante el DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado por cada trimestre del año natural. En dicha declaración se detalla el número de empleados de los últimos tres (3) meses y los salarios devengados con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

La evaluación realizada a las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, reflejó que el ICF incumplió con la fecha límite establecida para la radicación de las siguientes declaraciones trimestrales:

Trimestre	Fecha límite para radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
2022			
Q1	2 mayo 2022	05 mayo 2022	3
Q2	1 agosto 2022	04 agosto 2022	3
Q4	31 enero 2023	08 febrero 2023	8
2024			
Q4	31 enero 2025	09 abril 2025	68

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La sección 8 (k), de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, que dispone lo siguiente:

SECCIÓN 8. — CONTRIBUCIONES

Sección 8.

(k) Informe de salarios. — Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado; el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado.

El Artículo 19, incisos (a) y (d), del Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el Programa de Seguro por Desempleo*, aprobado el 8 de diciembre de 2018 por el Departamento de Estado, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS

- (a) Cada patrono sujeto al pago de contribuciones deberá presentar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones, a excepción de lo que en contrario se disponga en este Reglamento.*
- (d) Los patronos acogidos al método de financiamiento mediante pagos por reembolso en lugar de contribuciones deberán presentar la “Declaración Trimestral de Salarios Pagados por Patronos acogidos al Método de Reembolso” en el formulario provisto para estos propósitos a través del portal cibernético diseñado a esos fines.*

Efecto

La radicación tardía de las declaraciones correspondientes a los años naturales 2022 y 2024 expone al ICF al riesgo de incurrir en cargos por penalidades, recargos e intereses por parte del DTRH. Esta situación podría afectar la disponibilidad de recursos públicos destinados a atender otras obligaciones operacionales.

Causa

La situación presentada se atribuye a la desviación puntual en la ejecución del proceso de radicación de la declaración trimestral al DTRH.

Comunicación Gerencial

La Directora Ejecutiva del ICF indicó, en una carta recibida el 25 de junio de 2026, lo siguiente:

El Instituto de Ciencias Forenses reafirma su compromiso con la transparencia, eficiencia y excelencia en la gestión pública. Para tal efecto, se han establecido y mantenido rigurosamente todos los controles necesarios según las normativas vigentes, incluyendo, pero sin limitarse a:

- *Implementación de un calendario de cumplimiento que garantice,*
- *El personal de Nómina debe recopilar con anticipación toda, ...*
- *Preparación de la declaración trimestral utilizando los sistemas...*
- *Validar los cálculos de las contribuciones aplicando tasas vigentes...*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 25 de junio de 2026 relacionada con el **Hallazgo 3**. El ICF acepta las situaciones señaladas y presenta medidas dirigidas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones contributivas relacionadas con la radicación oportuna de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo.

La evidencia examinada confirmó que el ICF incumplió con las fechas límite establecidas por el DTRH para la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo correspondientes a los años naturales 2022 y 2024, registrándose atrasos que fluctuaron entre 3 y 68 días. En consecuencia, la OIG concluye que las situaciones señaladas en el **Hallazgo 3** prevalecen, no obstante, trabajará junto al ICF, para lograr las acciones correctivas.

Véase recomendaciones 3 y 4.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 18 de junio de 2026, a la Directora Ejecutiva del ICF. Los comentarios de la Directora Ejecutiva, recibidos mediante carta el 25 de junio de 2026, fueron considerados en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el ICF en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	a. Capacitar al personal responsable sobre la correcta preparación del Formulario 941, conforme a las instrucciones del IRS. b. Implementar un control de conciliación entre el Formulario 941, el Anejo B y los depósitos federales previo a la radicación.	Uso inadecuado de la Línea 7 del Formulario 941. (Hallazgo 1)	Directora Ejecutiva
2	a. Realizar las gestiones necesarias para regularizar la radicación de los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2023 y 2024. b. Coordinar con el Departamento las acciones necesarias para aclarar, conciliar y atender la deuda por concepto de retenciones sobre servicios prestados, documentando las gestiones realizadas hasta su resolución. c. Conciliar los depósitos efectuados con el Estado de Reconciliación Anual de Servicios Prestados y	Incumplimiento con la radicación de los Formularios 480.6 SP, balance de deuda y discrepancias entre depósitos efectuados y el Estado de Reconciliación Anual. (Hallazgo 2)	Directora Ejecutiva

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	corregir las diferencias identificadas.		
3	Establecer y documentar un calendario interno de radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, con las fechas límite y los responsables designados, que permita dar seguimiento oportuno previo al vencimiento de las fechas límite establecidas.	Incumplimiento con las fechas límites establecidas para la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo. (Hallazgo 3)	Directora Ejecutiva
4	Fortalecer la revisión y supervisión del proceso de preparación y radicación de las planillas trimestrales.	Uso inadecuado de la Línea 7 del Formulario 941, incumplimientos y balances pendientes relacionados con las retenciones de servicios prestados, y discrepancias entre depósitos efectuados y el Estado de Reconciliación Anual. (Hallazgos 1, 2 y 3)	Directora Ejecutiva

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que el **ICF** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499 R-1B ante el Departamento y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH, y con los pagos correspondientes para los años naturales 2023 y 2024 excepto por las situaciones señaladas en los **Hallazgos 1 y 3**. Asimismo, la evaluación reveló que el **ICF** incumplió con la radicación de los Formularios 480.6 SP ante el Departamento para los años naturales 2023 y 2024, según expuesto en el **Hallazgo 2**; no obstante, cumplió con los pagos correspondientes para los años naturales 2023 y 2024.

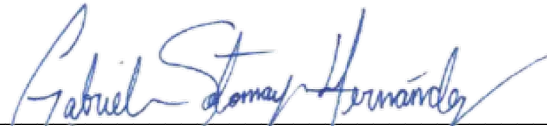
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 22 de julio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov